Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M E I contra T S C O , quien le impediría el contacto con sus dos hijos.

Sobre la base de que los menores tienen su centro de vida en la provincia, donde viven con su madre, y en cuyo ámbito se estableció un régimen de visitas homologado por el Juzgado de Familia Nº 1 de Lomas de Zamora, el juez de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio teniendo en consideración los intereses de los niños y la mejor administración de justicia (resolución del 21 de octubre de 2021).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura, al considerar que no se había acreditado que los niños vivieran con su madre al momento de intentar las visitas y que el padre los había pasado a retirar por la casa de la abuela, ubicada en esta ciudad (resolución del 25 de octubre de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución de 26 de noviembre de 2021).

Más allá de la situación puntual relatada por el denunciante, en el sentido de que había pasado por la casa de la abuela después de buscarlos sin éxito en la provincia y de que la madre le informara que estaba de viaje, en tanto de sus dichos, a los que cabe atenerse para resolver la competencia y se encuentran robustecidos por el régimen de visitas agregado al legajo digital, se desprende que los menores viven con su madre en la ciudad bonaerense de Lomas de Zamora, donde se

privaría al padre del contacto con ellos y del ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* "Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto", N° 774, L. XLIX, *in re* "V.H.A. s/ su denuncia" y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* "L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270", resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente), opino que corresponde al juzgado provincial continuar conociendo en el caso.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.03.2022 12:01:10